

Autos que Sigue Domingo de
 la Fuente Contra
 D. Matheo de Sama Conductor
 de Correos por Cantidad de pesos

19. 1792

N. S.

h

Amo
 1792

LEG. 5
 DOC. 8
 7 FS.

Administracion Real de Correos

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En no J. -

Uma y Ocho. 21. de 1792.

Sease al Asesor de Co-

meor.
30
1
M...

D. Domingo de la fuente pueiro a los pies de V. Co. Dice: Que
el Conductor de Correos D. Mateo Lama le es deudor al Sup. de la
cantidad de ciento treinta p. o en su defecto un reloj de oro de repeti-
cion montado en un rubi compuesto y cora. sin obice alg. q. recien-
otorgando el papel de obligac. q. en debida forma presenta el Sup. con
fha 3. de Julio del cora. año de 1792. en el q. se obligó en toda for-
ma de dho renunciando su fuero, y domicilio, prometiendo entregar
la cantidad, a el reloj en su defecto al dia sig. de la llegada del Correo
de Excomiendias del Cuzco q. se aproximava. Pero aung. el plazo
se cumplió, y se le ha recombenido repetidas vezes, no ha hauido
modo de recaudar ni una, ni otro, y siendo esta una usurpacion ma-
nifesta no puede menos el Sup. q. ocurra a la supexion Justi-
ficac. de V. Co. p. que se sirva mandar q. el referido conduc-
tor de Correos D. Mateo Lama reconosca bajo de juramento
su firma, expresando si es la misma q. acostumbra hazer, y
si es cierta su deuda. Y q. conferandola como es regular se le
pase el expediente al Adm. de la R. Xenta p. q. le apremie al
pago sin forma ni figura de Juicio en atencion a la cortedad del
negocio, y a su naturaleza ejecutiva; Sobre q. en caso necesario
protexa el Sup. seguir y asitar su accion p. q. se le exca-
mente a dho Individuo, y recivan exemplo los demas. Por tanto:

A. V. Co. Pide y Sup. q. habiendo p. presentado dho vale se sirva

Lima 27 de Oct. de 1792 de mandar q. el Deudor lo reconozca bajo de juramento como

Remitese al Adm. de la X. Venta de Coxaco, p. q. provea lo q. pretende
gral dila. de la X. Venta de Coxaco, p. q. preced.
diendo el previo ad
conocimiento del Pa.
gove q. se precunta
q. el contenido, librad
las provid. correspon
dientes, sobre
el pago q. solicita el
suplicante -

el Sup. lleva pedido, y q. recibida su declaracion se le pase a
Sup. afin de q. se eviten otros gastos, bajo la protesta de ad
tax la declaracion solo en lo favorable y pedix lo combeniente
en caso neces. p. dex asi de Just. q. espera alcanzar de la p
dexora mano de S. P. Co.

Domingo de la fuente

X.
En
Pando

Por Resueldo el superior Decreto, Guardese
y cumplase todo quanto en el se ordena, y en
su conformidad se reconociendo el real tenor de
esta Administracion principal, D. Matheo Sa
ma el Vale que se acompaña, cuya diligencia
se comete al escribano desta Venta Theodoro
Ayllon Sabara, traigase para librar las demas
providencias correspondientes que alli se ex
presan. Lima y Nov. 5 de 1792

Pando,

Proveyo y firmo el Decreto de arriba el Sr. D. D. de la X. Venta de Coxaco
Pando, Cavallero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero
Administrador Principal de la X. Venta de Coxaco
en el dia de su fecha =

Ante mi

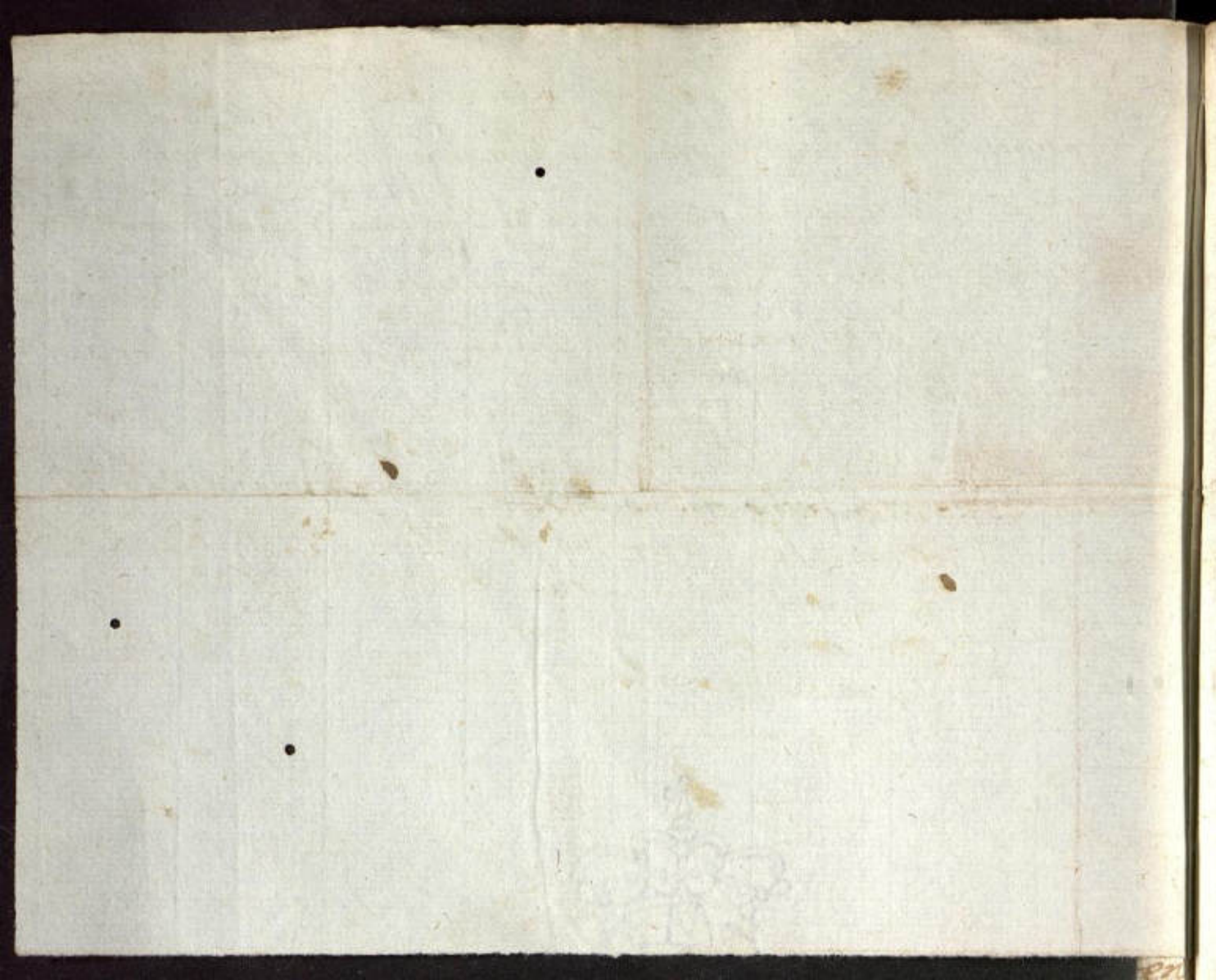
Theodoro Ayllon Sabara
Escribano de la X. Venta de Coxaco

En Lima y Nov. 5 de 1792

Libro	IIII	1-2
declar.		1-
n.º	IIII	4-
Papel sellado tres p.		0-3
Perim. doz, doz, de		2-0
<hr/>		
Que se agrega por		8-5
U. de entrega - que		
vale doz, p.		2-
<hr/>		
total		10 P 5

Yo abajo firmado confieso y declaro, q. devo y pagare a D.ⁿ Domingo de la fuente ciento
y treynta p.^s, o en su defecto un Xelox de Oro de repeticion, montado en un Rubi, con guasto
y corr.^{te} sin defecto alg.^o, cuya paga o entrega me obligo hacer precisam.^{te} al dia sig.^{te} de
la llegada del proximo Correo de encomiendas del Cusco, a cuyo cumplim.^{to} me obligo
en toda forma de dño, con renunciacion de mi fuero y Domicilio p.^a q.^e los Jueses
de su villa, de qualesq.^a parte q. sean me compelan, y executen a su satisfac.^{on}
sin excusa ni pretexto alg.^o, y a q.^e asi conste lo firmo en Lima, y Julio 3.^o de 1792.
Son 130 p.^s o el Xelox arriba expresado

Matteo Lomas
F. L.



traydos en cumplimiento del dizeo de la forma antes
 Juramento de D. Mathéo Lama y hio. Dizeo no se
 y a una Señal de Cruz segun dizeo de la forma antes
 de un Notario y siendo le mostrados el Pagare presentado con
 fecha de su Real Cedula el año de 1716, y la firma y letra propia
 en el dizeo de Mathéo Lama dizeo que es un letrado y maso y por
 val la memoria. Pero que el dizeo que en el presente existe
 en poder de D. Mathías Penalba evidente en el dizeo, y que
 no lo apodado de rigor por que no a ido el dizeo personalm
 a esta ciudad, sin embargo de que el dizeo de la memoria q
 le a hecho dicho D. Mathías para q los venidos y q
 para q ser el proximo veniendo como de la memoria de
 vida, lo recogerá y en su defecto el dizeo. Que esta es la
 dizeo de un juramento en que se a firmo y dizeo
 siendo le dicho dizeo lo firmo de q dizeo

Mathéo Lama
 Anue me

Doctora Anton Bata...
 ...

Dizeo tratado de la declaracion que antecede a D. Domingo
 de la Fuente, cuya providencia conyate entienda con la expresada
 calidad de sin perjuicio de lo que pueda haber executado en la ma
 teria. A respecto de que segun el pagare de reconocidos ya por el
 Subalterno D. Mathéo Lama, resulta de el dizeo al referido D. Do
 mingo, de la cantidad de ciento treinta pesos, y por su defecto de un dizeo
 de uno de repetición, montado en un dizeo, se tengase desde luego
 la tercia parte del dizeo que esta dizeo subalterno en esta Real
 Casa, conforme a lo que su Magestad tiene ordenado, con lo que
 tienen dizeo en Real Hacienda, librando de aeste fin el dizeo
 correspondiente a la respectiva oficina. Lima y Nov. 1716

Pando,

Proveyto y firmado el dizeo de un dizeo de D. Josef Antonio de
 Pando, de la D. y distinguida de un dizeo en tercero, Administrador
 de Real Hacienda de Lima, y dizeo de esta causa de un dizeo de
 sus dizeos, en el dia de su...

Doctora Anton Bata...

En Lima y Noviembre diez y seis de mil setecientos noventa

m
n.

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

*Yo el Rey y notifique el Decreto de la buelta a D.
Domingo de la Cruz en su persona por fe
de*

*En la Ciudad de la Vega de Puerto Rico a trece de Noviembre año
de mil setecientos noventa y dos. yo el Rey y notifique
el Decreto de la buelta según se tenor a D. Gabriel Cruzia de
Haza Contador intercedente de la Real Audiencia de Puerto Rico en su
persona de que doy fe*

Diego Dillon Cabanac



En rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

En Domingo de la fuente en los autos ejecutivos contra D. Mateo Lamas
p. cantidad de p. y lo demas deducido respondiendo al traslado sin perjuicio q.
V. S. se sirvió de comunicarme de la declarac. hecha p. el Deudor Digo: Que de
Jur. se ha de dar x. V. S. de mandado se guarde y cumpla el auto de 9. de
Nov. proximo y q. en su consecuencia el Contador de esta oficina me
entregue la sexta parte del sueldo del Deudor q. se ha mandado retener
hasta la entera satisfaccion de la cantidad de ~~cuarenta~~ treinta p. importe
del xelón suseta materia, con mas las costas causadas p. culpa del mismo
Deudor.

La pretencion se funda en el vale reconocido en q. se confiera la
deuda p. cuyo motivo decreto V. S. la retencion del sueldo, y mandó se
me ~~se~~ ~~trata~~ ~~de~~ ~~sin~~ ~~perjuicio~~ al q. no respondi de pronto p. ver si salia
cierto lo q. dijo el Deudor en la declarac. q. se le recibió en 6. de Nov.
de q. esperaba q. en el proximo veridaxo Correo del Cauca le remitieran
el xelón o el dinero. Pero ni uno ni otro ha llegado, y esto prueba un
procedim. to avaro de verdad y de buena fe; aunq. los antecedentes bastan
te lo indican respecto de q. la fha del vale es de 3. de Julio, tiempo
sobradísimo p. q. se cumpliera la obligac. De suerte q. ya no hai que
aguardar mas dilaciones, como ni el neg. requiere otra substanciacion, ni
sequim. to de pleyto, una vez q. la responsabilidad de D. Mateo es constante
seg. lo que tiene confesado: Por tanto.



Un real.



**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

*Hecho con esta preña, y para q. Conite ponga fe p. en
to. Virginia en los Reyes en Puerto Rico y cinco de Enero año de
mit. Dieciocho noventa y tres para lo qual firmo yo
Domingo Jimenez coningo en calidad de Notario.*

Domingo de la fuente



Teodoro Dillon Cabran

3

3



17

WEST

JANUARY 1790
WEST

